



ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

CONTENIDO

CAPITULO I. DE LAS POLÍTICAS	2
CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS	3
CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
CAPITULO IV. DE LAS LÍNEAS, LOS SEMILLEROS, LOS GRUPOS Y LOS PORYECTOS DE INVESTIGACION	5
CAPITULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO VI. DE LA FINANCIACIÓN.....	8
CAPITULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	8
CAPITULO VIII. DE LA VIGENCIA.....	8

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

CAPITULO I. DE LAS POLÍTICAS

ARTICULO 1. Se entiende por investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia, el proceso creativo y metodológico orientado esencialmente a la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras a problemas de nuestra sociedad, por medio de la creación, si es del caso, o de la adaptación o perfeccionamiento de tecnologías, que permitan el logro de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2. La Escuela de Tecnologías de Antioquia concibe las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en estrecha interrelación con apoyo de la administración para lograr procesos formativos de calidad.

ARTICULO 3. El proceso docente en la Escuela de Tecnologías de Antioquia estimula la investigación, la proyección a la sociedad y la producción académica de sus estudiantes, profesores y empleados.

ARTICULO 4. La Escuela de Tecnologías de Antioquia apoya preferentemente la Investigación Formativa.

ARTICULO 5. La Escuela de Tecnologías de Antioquia favorece las actividades y tecnologías que fortalezcan las líneas de acción prioritarias definidas por el Consejo Académico de la institución.

ARTICULO 6. La Escuela de Tecnologías de Antioquia apoya los Grupos de Investigación en su formación y consolidación, los Semilleros de Investigación y su reconocimiento ante los organismos respectivos.

ARTICULO 7. La Escuela de Tecnologías de Antioquia impulsa la participación de sus Grupos o Semilleros de investigadores en redes académicas interinstitucionales.

ARTICULO 8. La Escuela de Tecnologías de Antioquia promueve y apoya los Proyectos de Investigación de carácter institucional.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 9. La Escuela de Tecnologías de Antioquia promueve y apoya los Grupos de Profundización, definidos en el artículo 19 de esta reglamentación, para acercar a los estudiantes a la investigación y a la consultoría de empresas.

ARTÍCULO 10. Los Proyectos de investigación que apoye la Escuela de Tecnologías de Antioquia deberán demostrar la adecuada planeación, con inclusión de los aspectos metodológicos y financieros.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 11. Con el propósito de orientar la actividad investigativa institucional se definen el siguiente objetivo general:

“Desarrollar la cultura investigativa en la institución a través de una actividad investigativa, articulada a los programas académicos y proyectados a la extensión, que responda a las necesidades del entorno y que contribuya al desarrollo regional y nacional”.

CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 12. La administración general de la investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia, está a cargo del Consejo de Investigación, adscrito a la Rectoría, compuesto por el Vicerrector Académico, Director de Investigación, un representante de los docentes y un estudiante.

El Consejo de Investigación se reúne trimestralmente y su función es asesorar al Consejo Directivo en la orientación y la formación en investigación de los diferentes programas académicos, asegurar la coherencia entre la Investigación, la docencia y la extensión, proponer estímulos y evaluar el impacto de la investigación en la institución.

La Dirección de Investigaciones es representada por el Director de Investigación. Su función es proponer políticas y la asignación de recursos; organizar, planear,

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

administrar, apoyar y evaluar las actividades de los grupos de investigación, y en general, de todas las acciones de investigación.

El Comité Técnico de Investigación es presidido por el Director de Investigaciones, está conformado por los directores de los Grupos de Investigación científicos y tecnológicos y un representante de los estudiantes. Su objetivo principal será el de fomentar los procesos de investigación formativa, de desarrollo tecnológico y científico.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Consejo de Investigación las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico, en asuntos relacionados con la investigación en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
- b. Diseñar mecanismos y estrategias que permitan impulsar la investigación.
- c. Presentar al Rector y a través del Director de Investigación, el proyecto de presupuesto anual para la investigación.
- d. Analizar y proponer las partidas destinadas a cada uno de los proyectos de investigación.
- e. Analizar y proponer al Consejo Académico el establecimiento de líneas de acción prioritarias y grupos de investigación.
- f. Analizar y presentar al Rector para su aprobación, los proyectos de investigación que se realizarán en la Escuela de Tecnologías de Antioquia o con su participación.
- g. Asegurar que se cumpla el procedimiento de definición de la propiedad intelectual de los resultados, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, antes de la realización de un proyecto.
- h. Presentar al Rector propuestas que permitan revisar y actualizar el reglamento de investigación.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Comité Técnico de Investigación las siguientes:

- a. Elaborar y proponer a los organismos de dirección planes estratégicos de mediano y largo plazo para el desarrollo de la investigación.
- b. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relativos a la investigación que hayan sido aprobados por los organismos directivos.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

- c. Promover, establecer y mantener vínculos institucionales con entidad externas que apoyen y financien la investigación.
- d. Identificar oportunidades de investigación en el medio.
- e. Preparar el presupuesto anual de investigación.
- f. Apoyar a las unidades académicas en la elaboración de sus propios planes y programas en investigación.
- g. Identificar y proponer acciones para superar dificultades en el desarrollo del proceso investigativo.
- h. Propiciar la capacitación de los estudiantes y del personal académico de la Escuela de Tecnologías de Antioquia en investigación y la integración con las comunidades académicas en los distintos campos del saber.
- i. Realizar los trámites necesarios para la aprobación y puesta en operación de los proyectos.
- j. Controlar el presupuesto de los proyectos de investigación.
- k. Generar publicaciones de carácter informativo y formativo.
- l. Velar por la calidad de las investigaciones que se ejecuten en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
- m. Evaluar, en primera instancia, las propuestas de investigación y apoyar metodológicamente a los investigadores.
- n. Supervisar y apoyar la marcha de los proyectos acorde con el cronograma propuesto.
- o. Efectuar seguimiento y control de los proyectos.

ARTÍCULO 15. Los Coordinadores de Grupos y los investigadores principales deben presentar al Director de Investigación informes periódicos de avance de los proyectos.

CAPITULO IV. DE LAS LÍNEAS, LOS SEMILLEROS, LOS GRUPOS Y LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 16. Las Líneas de Investigación son temas afines del conocimiento que agrupan, organizada y sistemáticamente, proyectos académicos (en ejecución, formulados o por formular) para satisfacer principalmente necesidades del entorno. Las Líneas están articuladas a los programas académicos. Estas

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

líneas las define el Consejo Académico de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

ARTICULO 17. Se entiende por Semillero de Investigación a un conjunto de individuos que participan en actividades que lo motivan a preparar para integrarse un Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 18. Se entiendo por Grupo de Investigación a un conjunto de individuos que trabajan en el desarrollo de proyectos en una Línea de Investigación; puede ser de carácter multidisciplinario e interinstitucional de nivel regional, nacional o internacional.

ARTÍCULO 19. Se entiendo por proyecto de investigación el desarrollo sistemáticos de una propuesta con el fin de generar o aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 20. Se entiendo por grupos de profundización, los grupos de estudiantes que, bajo la coordinación de un docente, buscan identificar las bases entre la realidad y el conocimiento, mediante un estudio sistemático orientado a la formación personal y a la consolidación de una cultura investigativa, de asesoría y consultoría empresarial en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

ARTÍCULO 21. La realización de los proyectos se hará según el cronograma aprobado, a partir de la fecha de su iniciación. En casos especiales, el Comité Técnico de Investigación podrá conceder las prórrogas que considere necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de los proyectos.

Parágrafo Único: Los coordinadores de grupos y los investigadores principales de cada proyecto son responsables ante el Comité Técnico de Investigación, del cumplimiento de las actividades requeridas para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 23. A juicio del Comité Técnico de Investigación, las porpuestas podrán ser evaluadas por expertos en el área temática.

ARTÍCULO 24. Las personas que participan en la investigación deberán guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del proyecto. La Escuela de Tecnologías de Antioquia, a través del Comité Técnico de Investigación, determinará en cada caso el alcance de la reserva.

CAPITULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 25. El investigador principal de cada proyecto debe presentar al Comité Técnico de Investigación, por intermedio del director de investigación, dos (2) copias del informe final de la investigación en la fecha definida en el respectivo cronograma.

ARTÍCULOS 26. Para la evaluación de los informes finales, el Comité Técnico de Investigación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los objetivos propuestos
- b. Introducción y análisis del problema
- c. Metodología
- d. Recolección, procesamiento y análisis de datos
- e. Síntesis y conclusiones
- f. Importancia del trabajo
- g. Redacción y contenido del informe

Parágrafo Único: Los proyectos recibirán una evaluación cuantificada por parte del Comité Técnico de Investigación, de acuerdo con las siguientes categorías:

Evaluación	Valor en Número
Mala	1
Deficiente	2
Satisfactoria	3
Buena	4
Excelente	5

ARTÍCULO 27. Para la evaluación de los informes finales de los proyectos de investigación, el Comité Técnico de Investigación se apoyará, en caso de ser necesario, en el concepto de expertos en el área temática.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 28. El investigador principal deberá presentar a la Dirección de Investigación informes parciales mensuales sobre el progreso de los proyectos, según formularios diseñados para tal fin.

CAPITULO VI. DE LA FINANCIACIÓN

ARTICULO 29. La Escuela de Tecnologías de Antioquia destinará anualmente recursos económicos, en proporciones que establece la normatividad educativa, para el desarrollo de las áreas de investigación. La asignación de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 30. La propiedad intelectual de toda investigación y sus correspondientes resultados, se regirá por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

CAPITULO VIII. DE LA VIGENCIA

ARTICULO 31. El presente reglamento rige desde su publicación, regula las situaciones que se efectúen después de su vigencia y aquellas que están en curso y que no han sido objeto de reglamentación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente

Secretaría General